

tos resulta curioso constatar que sólo el acuerdo que se firma con la Comisión Islámica de España deja prevista la existencia de un menú y un horario adaptado a las exigencias religiosas de un grupo de creyentes, de modo que únicamente por la vía de la interpretación extensiva ha sido posible otorgar esta consideración también a los fieles pertenecientes a la FCJE. Otros problemas que necesitarán de diálogo con la administración pública para su efectiva solución son las cuestiones de las denominaciones especiales de algunos productos elaborados conforme a las prescripciones de la religión judía o la del sacrificio de animales.

La última de las aportaciones que se recogen en este volumen se titula *El reconocimiento de los Derechos humanos en el Derecho judío: De la excepcionalidad doctrinal Kim li al giro hermenéutico midráshico* (págs.265-289) y tiene como autor a Antonio Sánchez-Bayón investigador en aquel momento en la Baylor University de Texas, y realmente no sólo el título sorprende, también resulta muy original el planteamiento que presenta, que no es otro que el vencer la presunta oposición entre los derechos confesionales y los derechos humanos para ver, en la tradición judía, que no existe tal oposición si no al contrario una perfecta concordancia entre ambos. Y nos lo explica usando varias leyendas, él llama enseñanzas, clásicas judías, cuya comprensión contribuyen a encontrar el fundamento de la dignidad humana, del libre albedrío y de la no discriminación. Sin duda una sugerente lectura para acabar esta obra que sin embargo concluye con una serie de anexos en los que se recoge no sólo el Acuerdo con la FCJE de 1992, también los Convenios Marco de colaboración que se han firmado de un lado entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad Israelita de Madrid, en 1997 y de otro entre la “Generalitat de Catalunya” y la “Comunitat” Israelita de Barcelona de 2002. Hay que agradecer a los editores el que recojan aquí estos textos pues sin duda pueden resultar de mucho interés para quienes estudian el complejo sistema de normativa pacticia del Derecho eclesiástico español.

AURORA M^a LÓPEZ MEDINA

MARTÍN, M^a del Mar, RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel (coords.), *El pluralismo religioso y su gestión en el ámbito local y autonómico. Especial referencia a Andalucía*, Comares, Centro de Estudios Andaluces, Granada, 2010, 673 pp.

Estamos ante un libro que, ¿sin quererlo?, *mutatis mutandis*, recuerda la estructura de Utopía, la de Tomás Moro. Porque se habla de diálogo, y de religión, y de tolerancia, y del necesario respeto por las diversas religiones en “la isla”. Pero aquí, la isla, es Andalucía. Y, como en *Utopía*, aquí también se condena la violencia por causa de la religión o por la intolerancia hacia ella.

Esta monografía es la suma de dos cuestiones fundamentales: por un lado, es el resultado de una investigación financiada por el Centro de Estudios Andaluces (CEA) y por la Fundación Pluralismo y Convivencia, en lo que a la realización de unas Jornadas se refiere. Eso significa que la coordinación entre instituciones, a pesar de los mitos que corren, es posible. Por otro, estamos ante la colaboración entre Universidades, en especial la de Almería y Alcalá, y entre Ayuntamientos y confesiones religiosas: no es una entelequia, también es posible.

En la obra, dividida en tres partes claramente diferenciadas, se analiza el pluralismo religioso desde un punto de vista socio-jurídico; la metodología queda explicada con claridad en la presentación que se realiza de la misma por parte de los editores. En la primera parte del libro se recogen las aportaciones efectuadas en el “Foro de

Expertos en sociedad, derecho y religión”, realizado en abril de 2010 en Almería (pp. 3-154) y financiada por la Fundación Pluralismo y Convivencia; en algunos casos están grabadas y, en otros, escritas y ampliadas por quienes las suscriben. La segunda parte, contiene una investigación sociológica sobre “Gestión del pluralismo religioso en Andalucía: dimensión autonómica y dimensión local”, financiada por el CEA “Aproximación sociológica a la implantación de las minorías religiosas en Andalucía” (pp. 155-338). Y, por último, la tercera parte se dedica a la normativa reguladora del factor religioso en Andalucía (pp. 339-673).

Los coordinadores de este volumen, M^a del Mar Martín García y Miguel Rodríguez Blanco, profesores de la Universidad de Almería y Alcalá respectivamente, no necesitan mucha presentación en el ámbito eclesiástico. En esta ocasión, a su buen hacer investigador, hay que añadir su impecable gestión. Prueba de ello es el presente volumen, que emerge gracias al trabajo en equipo guiado por parte de los coordinadores; en pocos meses han conseguido la proeza de editar, las actas de las jornadas, el trabajo de investigación y una completa compilación normativa. Cualquiera que haya emprendido tan espinosa labor sabe lo difícil que es llevarla a buen puerto. El libro cuenta con doce especialistas en diversas materias, incluyendo personal investigador y de la administración relacionado con cuestiones religiosas. La tarea no era nada fácil, si tenemos en cuenta que se trataba de un nutrido grupo de profesionales y la mayoría de ellos universitarios; los tiempos que Bolonia está dejando para estos y otros menesteres, son escasos.

La primera parte de la obra, dedicada a las aportaciones del FORO DE EXPERTOS EN SOCIEDAD, DERECHO Y RELIGIÓN, consta de dos ponencias, dos mesas redondas y una ponencia de clausura. Todas las intervenciones, estuvieron seguidas de un interesante debate que sirvió de feedback, y que queda reflejado en el libro, que incluye las discusiones.

La primera ponencia estuvo a cargo de Sol Tarrés, “El pluralismo religioso en Andalucía” (pp. 3-26). La profesora de antropología de la Universidad de Huelva hizo un recorrido histórico que comenzó en el XIX y que explica la configuración actual del mapa plural religioso andaluz. Para ello recurrió a la evolución legislativa, a los acuerdos de cooperación con las confesiones o al fenómeno turístico (pp. 8 y 9). Expone la variadísima diversidad de confesiones existentes en Andalucía y, con notable acierto, describe el problema que plantean los espacios de culto a las confesiones religiosas (p. 11). También se refiere al acrónimo anglosajón NIMBY (*not in my back yard*), claro reflejo de la doble moral existente en éste y otros temas. Dedicó un apartado a los cementerios, y explica los diferentes ritos según las confesiones religiosas. En cuanto a la educación religiosa, distingue entre la reglada y la no reglada, tanto para adultos como para menores, y la importancia que todas las confesiones le confieren a su enseñanza; quizá porque implica “la garantía de continuidad de las comunidades religiosas, al tiempo que fortalecen sus señas identitarias” (p. 19). La autora se refiere a la socialización de las comunidades desde diversos ámbitos: familiares, iglesias o lugares de culto, y el problema del profesorado en la enseñanza reglada y en los centros de estudios confesionales. Su estudio nos parece completo, con una documentación gráfica inestimable, que ayuda a la visibilización de las confesiones religiosas (con y sin acuerdos con el Estado), y de los espacios públicos de los que disponen.

La segunda ponencia fue impartida por M^a del Mar Martín, “La libertad religiosa de los inmigrantes pertenecientes a minorías religiosas” (pp. 27-36). Expuso la eclesiástica y coordinadora de esta obra unas innovadoras nociones sobre los conceptos de inmigrante y extranjero. También se refirió a la integración y a las sucesivas gene-

raciones de inmigrantes (p. 28), así como al contenido esencial y no esencial de la libertad religiosa: “en cualquier caso, aquel, es intocable, sea cual sea el trato que reciban las minorías en terceros países” (p. 34). Acabó la intervención con el conflicto que plantean el multiculturalismo y el pluralismo religioso, y la posible solución atendiendo al carácter que se le dé a la laicidad del Estado “reto intelectual y cultural” (p. 35). Consideramos que la ponente pretendía generar el debate entre los asistentes, y cumplió con el objetivo (pp. 37-46).

En la primera mesa redonda intervino Mustapha Aoulad Sellam, de la Oficina de Asuntos Religiosos (OAR) del Ayuntamiento de Barcelona y Mercedes Utrilla, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. La coordinación de esta mesa estuvo a cargo de la profesora Isabel Cano. Del primero de los ponentes resaltamos su aportación de cómo se organiza la OAR y sus funciones: “la tarea de la OAR se estructura en tres grandes bloques: la relación con las comunidades religiosas, la promoción de la libertad religiosa, y el asesoramiento y apoyo a otros organismos municipales” (p.50). De la segunda, cómo funciona un ayuntamiento sin una oficina específica para asuntos religiosos y una síntesis al final de su exposición (p. 60). Las aportaciones de ambos son interesantes y llenas de sugerencias en cuanto que ofrecen pistas para futuras investigaciones, a la vez que testan la normativa vigente y brindan alternativas para futuras modificaciones (pp. 49-60). Cabe destacar tres cuestiones relevantes en las aportaciones de sus integrantes: la forma de enfocar la cuestión religiosa desde los ayuntamientos, la importancia de los conceptos, y la distancia entre la legislación y la realidad. El debate se centró en el uso de los espacios públicos, las licencias y los símbolos religiosos dinámicos (pp. 61-67).

La segunda mesa, cuyo coordinador fue el profesor José María Vázquez García Peñuela, estuvo integrada por tres personas provenientes de la Academia (pp. 71-128). La primera intervención la realizó el profesor Miguel Rodríguez Blanco, “Problemática actual del ejercicio de la libertad religiosa por los inmigrantes pertenecientes a minorías religiosas en lugares de culto y cementerios”. En ella analiza la libertad religiosa y los lugares de culto de las minorías con solvencia, la que concede haber realizado una tesis doctoral sobre los lugares de culto. Lo hace de manera clara y ordenada: derecho a establecer lugares de culto, noción de lugar de culto, garantías del interés público, régimen económico de los lugares de culto y los cementerios. Destacamos un interesante tema que se apunta y que, consideramos, dará para mucho en el futuro: las confesiones religiosas, el planeamiento urbanístico con respecto a los lugares de culto y la forma de financiación. Habrá que debatir, con respecto a los terrenos, cuáles son las figuras jurídicas que mejor convengan en cada ocasión: cesión, permuta de terrenos o constitución de derecho de superficie (pp. 73 y 74). En el caso de algunas comunidades religiosas, la cuestión patrimonial será un punto de fricción importante, sobre todo en el ámbito católico. También es relevante la necesidad de reconcretar la referencia a los lugares de culto, cuya tipología no tiene nada en común con la de la Iglesia católica. Los cementerios son cuestión aparte. Interesantes reflexiones y puntos de vista que nos sitúan en otras ópticas menos usuales.

La segunda intervención corrió a cargo de la profesora M^a Carmen Caparrós de la Universidad Internacional de La Rioja, “Gestión del pluralismo religioso en el ámbito educativo”. En ella examina la normativa estatal y autonómica sobre la enseñanza de la religión en los centros docentes públicos. En un alarde de síntesis, y empleando una metodología al más puro estilo kelseniano, parte de la Constitución para acabar con las Instrucciones más relevantes sobre enseñanza religiosa, resaltando las horas dedicadas

a la religión según la etapa educativa (p. 81). También se ocupa de la actividad alternativa a la clase de religión, de cómo se realizan las matrículas o del número necesario de alumnado para poder disponer de profesorado de religión evangélica o musulmana (p. 82). Son relevantes las aportaciones que realiza sobre el régimen jurídico del profesorado de enseñanza de religión y los datos con respecto a la alimentación y la religión en los comedores escolares.

La tercera y última intervención correspondió a la profesora Mercedes Salido, "Garantía y alcance del derecho a la libertad religiosa en centros de internamiento", de la Universidad de Almería. La autora delimita el objeto de análisis y lo sitúa en "aquellas personas que, debido a diversas circunstancias, se encuentran sujetas a un peculiar régimen disciplinario o en la mayoría de los casos privadas de su libertad" (p. 87). Después analiza a la población diana a través de la legislación que les concierne: LO General Penitenciaria 1/1979, LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, LO 5/2000 de responsabilidad penal del menor, y LO 1/196 de protección jurídica del menor; todo ello en relación con la LOLR 7/1980. Según Mercedes Salido, el estudio de dicha norma "permite medir el grado de reconocimiento que han alcanzado la libertad religiosa, la igualdad y no discriminación por motivos religiosos (art. 14 CE), y la neutralidad del Estado frente a las diversas creencias (art. 16.3 CE)" (p. 89). La autora diferencia, en los centros penitenciarios, entre normativa unilateral y pacticia, resaltando la importancia de los arts. 54 y 51 de la LOGP en cuanto al derecho de asistencia religiosa y a la necesidad de que la Administración facilite los medios para su ejercicio. Después se ocupa de los Centros de Internamientos para Extranjeros (CIE) donde son internados judicialmente, preventiva o cautelarmente, las personas que no tienen documentación, en espera de resolver su situación, y no pueden permanecer, legalmente, más de 60 días (pp. 95 y 98). Asimismo analiza los centros de protección de menores y los centros de internamiento de menores infractores (pp. 100 y 110). Los datos aportados, a lo largo de la exposición, están desagregados por género pero quizá sería interesante un análisis desde esa perspectiva. Encontrará el futuro lector un resumen muy recomendable, imperdible, en las pp. 122 a 128.

Tras finalizar la mesa redonda, se abrió un debate en el que hemos de resaltar cómo se puso de manifiesto la diferencia entre la teoría y la práctica.

Esta primera parte del volumen se cierra con la ponencia de clausura impartida por el profesor José M^a Contreras Mazarío, entonces Director de Relaciones con las Confesiones Religiosas, "Cuestiones Actuales del ejercicio de la libertad religiosa por parte de las minorías". En su intervención habló veladamente de "ese borrador de ley de libertad religiosa que nadie conoce" (p. 136), situación que poco ha cambiado en la actualidad. Resaltó las aportaciones de las personas que participan en el Foro, en especial en temas relacionados con los lugares de culto e incidió con tino en qué es un ministro de culto o, al menos, cuál es su estatuto jurídico, ya que "también cumple funciones estatales" (p. 138). Por otro lado, explicó cómo el RER no refleja la realidad sobre el pluralismo religioso existente en España; la inscripción, el número de personas, el concepto de notorio arraigo, todo ellos son conceptos que deben repensarse a la luz de esta nueva realidad social. Se detuvo especialmente en el notorio arraigo y plantea las múltiples preguntas que, en su calidad de Presidente de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y de Director General de Relaciones con las Confesiones, se le han presentado (pp. 140-142). Realza la importancia de las Comunidades Autónomas en la gestión de la diversidad religiosa y la necesidad de coordinación y colaboración con los

ayuntamientos (pp. 144 y 145). Expone que “una mala gestión de la diversidad hace una mala comunicación de esa diversidad” (p. 146).

El debate se centró en si los representantes de las federaciones y de algunas confesiones religiosas eran representativos, así como en la necesidad del trasvase competencial hacia las Comunidades Autónomas en materia de gestión.

La segunda parte de la obra está dedicada a la investigación APROXIMACIÓN SOCIOLÓGICA A LA IMPLANTACIÓN DE LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN ANDALUCÍA, a cargo de la profesora M^a del Carmen Caparrós, de la Universidad Internacional de La Rioja, el profesor Javier Ocaña Gámiz, de la Universidad de Almería, y el profesor Pedro Sánchez Llaveró, de ésta misma universidad y coordinador del trabajo.

El objeto del trabajo es “dilucidar la mayor o menor implantación de las minorías religiosas en las ciudades andaluzas, a partir de datos y objetivos actualizados en aras de obtener conclusiones y formular propuestas jurídicas a resultas de la información recopilada” (p. 156). Los autores formulan una metodología en la que toman en cuenta diversas fuentes para que su estudio sea lo más completo posible; desde los lugares de culto hasta los cementerios, sin olvidar los mataderos.

Nos parece relevante el afán por analizar y usar correctamente la terminología y el porqué de la misma. Por ello, los investigadores, en el apartado dedicado al número de extranjeros, hacen la salvedad de que la inmigración no conlleva la implantación de ninguna religión, necesariamente; es decir, inmigración no es sinónimo de minoría religiosa. Se aclara que las confesiones estudiadas son las de carácter “acatólico” inscritas en el Registro de Entidades Religiosas (p. 157). El término acatólico nos parece menos idóneo que el ya indeterminado “minoría religiosa”. Al nombrar a una confesión por privación de lo indicado, en este caso por privación de ser católica o de pertenecer a esta confesión, en vez de denominarlas por su pertenencia, quedan menospreciadas (en sentido literal) e invisibilizadas. Y es sabido que lo que no se nombra no existe.

Se percibe un trabajo meditado, cuyo planteamiento para tratar a las instituciones inscritas se cierra concluyendo que no hay elementos objetivos para diferenciar entre religiones y sectas, a pesar de que conocen los muchos estudios realizados al respecto. Lo mismo sucede con el subepígrafe *número de fieles*, donde también concluyen que es difícil cuantificarlos, pues en la mayoría de los casos no hay fuentes fidedignas para hacerlo, o las que existen no son válidas para todas las confesiones ni comunidades. En este último caso, y volvemos al léxico, consideramos que habría sido más acertado emplear la palabra creyentes para denominar el apartado. Es una cuestión de matiz que habría resaltado más, si cabe, el riguroso análisis que realizan los autores de la investigación pues describiría la pertenencia religiosa de las personas objeto de la investigación de una manera más idónea que si se emplea la palabra fiel que, por antonomasia, se refiere a la persona cristiana. De hecho, vuelven los investigadores a deleitarnos con sutilezas analíticas, cuando diferencian entre membresía y número de asistentes para profundizar en el número de creyentes dentro de una comunidad religiosa.

También aclaran que “al referirse al evangélico, musulmán, judío, científico, adventista, etc., se solía asociar directamente un segundo concepto, el de extranjero o el de inmigrante. Actualmente, la realidad está cambiando. Ya no se puede hablar de segunda ni de tercera generación, cuando estamos ante miembros de confesiones religiosas que poseen la nacionalidad española” (p. 166). Con respecto a la categoría “ministro de culto”, dado el panorama-mosaico existente, acaban concluyendo que sería más oportuno referirse a los “ministros de culto”. Quizá no sería baladif añadir a

los términos masculinos, los femeninos cuando fuera procedente; actualmente, el masculino no es necesariamente excluyente, ni en todas las religiones, ni en todas las comunidades.

Los autores, en la segunda parte del estudio, que abarca de la página 177 a la 315, se introducen en la implantación de las entidades religiosas en las localidades de Andalucía. Es el cuerpo central de la investigación y analiza cada religión en tres apartados: 1) estructura y organización; 2) datos sobre la confesión en los municipios andaluces, número de extranjeros, número de fieles, lugares de culto, cementerios y mataderos; y 3) aspectos socio-jurídicos. La metodología empleada en este apartado y la combinación de los cuadros con los datos y municipios de cada confesión religiosa, hacen su lectura clara y ordenada, a pesar de la profusión de indicaciones. Analizan las Iglesias protestantes (pp. 171-225); el Cristianismo ortodoxo y las variantes afinadas en Andalucía no pertenecientes al catolicismo (pp. 225-242); los Testigos cristianos de Jehová (pp. 242-251); la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días en España, mormones, (pp. 251-257); el Adventismo y algunas de sus variantes (pp. 257-265); la Iglesia de Cristo (pp. 265-267); la Iglesia de Unificación (pp. 267-270); la Iglesia Nueva Apostólica en España (270-273); la Letorium Rosicrucianum, Escuela Internacional de la Rosacruz Áurea (pp. 273-276); la Iglesia de Scientology de España (pp. 277-281); la Vida Universal (pp. 281-283); el Judaísmo (pp. 283-287); el Islam (pp. 288-301); el Budismo (pp. 301-306); el Hinduismo (pp. 306-312); el Bahaísmo (pp. 312-315). Habría situado más fácilmente al lector profano en la materia, un cuadro general con las cosmovisiones sagradas monoteístas y sus diferentes ramificaciones. La diversidad de comunidades expuestas, con su estructura organizativa propia, puede resultar árida, perdiendo la visión de conjunto, si el único referente conocido es la estructura universal organizativa, que no de ritos, de la Iglesia católica.

No desvelamos las conclusiones a las que llegan los investigadores, y recomendamos su lectura encarecidamente; exponerlas aquí, sería como destriparles una buena película. Conocimiento de la realidad y conocimiento jurídico, sentido común, y muchas lecturas es lo que transmiten los autores de la investigación que nos ocupa, porque, al decir de Einstein, la mayoría de las ideas fundamentales son esencialmente sencillas y pueden ser expresadas en un lenguaje comprensible.

La última parte del libro se dedica a los TEXTOS LEGISLATIVOS. NORMATIVA REGULADORA DEL FACTOR RELIGIOSO EN ANDALUCÍA (pp. 339-673). Elaborada por las profesoras Isabel Cano Ruiz, y Pilar Betrián Cerdán, ambas de la Universidad de Alcalá. Dividen la compilación en dos grandes apartados: el primero dedicada a la legislación estatal del factor religioso; y el segundo, a la legislación autonómica. Tras una exhaustiva búsqueda, nos muestran el articulado que afecta a cuestiones relacionadas con la religión, especialmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito estatal lo dividen en cuatro bloques: Constitución española, LOLR, Acuerdos del Estado español y Santa Sede y Acuerdos del Estado español y las confesiones religiosas minoritarias (pp. 339-383).

El ámbito andaluz lo dividen en nueve apartados: archivos y patrimonio; asociaciones y fundaciones; cajas de ahorros; servicios sociales y familia; urbanismo e infraestructura; enseñanza y educación; sanidad, biomedicina y alimentación; menores, y otra normativa (pp. 387-673).

Estamos ante una obra eminentemente multidisciplinar con una idea-fuerza claramente eclesialista, afín al “deber ser” de Bolonia. Tenemos el convencimiento de

que esta amplia monografía será imprescindible para estudios de cualquiera de las macroáreas, especialmente en las de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias de la Educación, y Humanidades. Es una obra recomendable para satisfacer una curiosidad intelectual y jurídica más allá del manual clásico; ya lo decía Deleuze, no sólo es cuestión de teórica.

Es un libro variado y ameno, que entrelaza la teoría, la práctica y la investigación socio-jurídica para finalizar con un compendio normativo. Metodológicamente, para la elaboración del texto, se han empleado técnicas diferentes porque así lo requerían cada una de las partes del mismo: para el foro, ponencias y debates, que recuerdan a las entrevistas abiertas y semiabiertas; para la investigación, exégesis, encuestas, fuentes, análisis de datos...; y para las normas, fuentes y clasificación de las mismas. En cada parte de la obra hay un esquema diferente, atendiendo a la lógica y a las necesidades epistemológicas de la misma; por todo ello, quizá sea más notoria la necesidad de un análisis empleando la transversal de género.

Estamos ante un compendio de buenas ideas, buenas teorías y buenos debates. Y unos textos normativos, que nos facilitan el suficiente conocimiento a quienes nos empeñamos en mediar antes que litigar. Las preguntas y las respuestas deberían leerse en los parlamentos de las Comunidades Autónomas y en los ayuntamientos; sobre todo para aclarar algunas cuestiones básicas como que religión no es igual a integración, o que minoría religiosa no es igual a inmigración. La investigación arroja datos que ahuyentarían con eficacia la xenofobia si se emplearan en campañas de sensibilización.

Las personas que han participado en este trabajo, siguen pensando lo que dijo Popper: "quizá esté yo equivocado y tú en lo cierto, quizá con un esfuerzo a la verdad nos acerquemos". Y eso es lo que necesitamos los seres humanos, acercarnos a la verdad, y entre nosotros.

AMELIA SANCHÍS VIDAL

OLLERO TASSARA, Andrés, *Laicidad y laicismo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010, 267 pp.

Uno de los temas que más elementos ha dado para nutrir el debate jurídico en los últimos años, sin duda alguna es el tema del Estado laico. Hablamos en efecto, de un tema que no sólo encuentra ubicación para el análisis teórico y práctico en España, sino en casi toda Europa, y que paulatinamente va extendiéndose hacia otras zonas del mundo occidental, como por ejemplo México, país en el que el debate por la "recuperación" del Estado laico idealmente suscrito en su constitución desde mediados del siglo XIX, ha propiciado un ríspido debate que ha traído como consecuencia más divergencias que acuerdos. El sesgo ideológico que el factor político ha impulsado al tema de la laicidad en muchos países, se ha decantado en el momento actual en torno a una interesante cuestión por analizar: ¿qué debe entenderse por Estado laico?

El profesor Andrés Ollero, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, es sin duda un amplio conocedor de esta materia y en consecuencia, es un experto analista de las diversas direcciones que han tomado las ideas y los debates así como de los resultados de tipo normativo a los que se han llegado. El preciso análisis que el profesor Ollero ha realizado sobre el tema del Estado laico ha visto la luz en diversas publicaciones donde ha tratado desde el concepto de la laicidad, sus distintas vertientes políticas, sociales y jurídicas, hasta el preciso análisis de la rica jurisprudencia del Tribunal Constitucional español en la que se ha abordado el tema.